

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Rehabilitación Estructural del Pavimento con Concreto Hidráulico del Km 43+000 al Km 68+560 del Cuerpo A de la Autopista México-Querétaro; y del Km 53+000 al Km 63+000 en Ambos Cuerpos y Tratamiento Superficial del Km 41+700 al Km 53+000, así como la Ampliación y Modernización de la Plaza de Cobro de San Martín Texmelucan de la Autopista México-Puebla

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-2-06G1C-04-0094

94-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	647,655.5
Muestra Auditada	541,434.2
Representatividad de la Muestra	83.6%

De los 322 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 647,655.5 miles de pesos en 2016, se seleccionó para su revisión una muestra de 24 conceptos por un importe de 541,434.2 miles de pesos, que representó el 83.6% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Revisado	
BNO-GOT-2015-08	60	5	263,187.2	222,756.9	84.6
BNO-GOT-2015-07	4	2	8,488.6	8,488.6	100.0
BNO-GOT-2015-10	216	6	67,170.8	51,956.4	77.3
BNO-GOT-2015-09	6	2	3,648.0	3,549.3	97.3
BNO-GO-2015-14	33	6	299,450.3	248,972.4	83.1
BNO-GO-2015-13	3	3	5,710.6	5,710.6	100.0
Total	322	24	647,655.5	541,434.2	83.6

FUENTE: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Subdirección de Operación Técnica y Seguimiento; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Los proyectos comprendieron la rehabilitación estructural del pavimento con concreto hidráulico del km 53+000 al km 63+000 y el tratamiento superficial en tramos aislados que abarcaron del km 41+700 al km 53+000, en ambos cuerpos de la autopista México-Puebla, en el estado de Puebla; la ampliación y modernización de la plaza de cobro de San Martín Texmelucan ubicada en el km 96+743 de la autopista México-Puebla, en el estado de Puebla; y la rehabilitación estructural del pavimento de concreto hidráulico del km 43+000 al km 68+560 del cuerpo "A" de la Autopista México-Querétaro, en el estado de Querétaro.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2016, en los proyectos mencionados, se revisaron tres contratos de obra pública y tres de servicios relacionados con las mismas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
BNO-GOT-2015-08, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Rehabilitación estructural del pavimento con concreto hidráulico, del km 53+000 al km 63+000 ambos cuerpos y tratamiento superficial del km 41+700 al km 53+000 ambos cuerpos de la Autopista México-Puebla, en el estado de Puebla.	LPN	26/05/15	Grupo formado por Calza Construcciones, S.A. de C.V., y Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V.	235,069.4	16/06/15-10/02/16 240 d.n.
BNO-GOT-2015-08-CONV-01 Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		10/02/16		44,909.8	11/02/16-06/04/16 56 d.n.
BNO-GOT-2015-08-CONV-02 Convenio modificatorio de ampliación del plazo.		06/04/16			07/04/16-22/06/16 77 d.n.
BNO-GOT-2015-08-CONV-03 Convenio modificatorio de ampliación del plazo.		21/06/16			23/06/16-29/06/16 7 d.n.
BNO-GOT-2015-08-CONV-04 Convenio modificatorio de ampliación del plazo.		29/06/16			30/06/16-03/08/16 35 d.n.
A noviembre de 2016 se habían ejercido 263,187.2 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 16,792.0 miles de pesos.				279,979.2	415 d.n.
BNO-GOT-2015-07, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión técnica y verificación de calidad de la obra Rehabilitación estructural del pavimento con concreto hidráulico, del km 53+000 al km 63+000 ambos cuerpos y tratamiento superficial del km 41+700 al km 53+000 ambos cuerpos de la Autopista México-Puebla, en el estado de Puebla.	LPN	12/05/15	Grupo formado por Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V., y Laboratorio de Control, S.A. de C.V.	4,733.1	01/06/15-25/02/16 270 d.n.
BNO-GOT-2015-07-CONV-01-2016 Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		25/02/16		395.7	26/02/16-21/04/16 56 d.n.
BNO-GOT-2015-07-CONV-02-2016 Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		20/05/16		1,395.7	22/04/16-07/07/16 77 d.n.
BNO-GOT-2015-07-CONV-03-2016 Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		07/07/16		122.3	08/07/16-14/07/16 7 d.n.
BNO-GOT-2015-07-CONV-04-2016 Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		13/07/16		357.7	15/07/16-18/08/16 35 d.n.
BNO-GOT-2015-07-CONV-05-2016 Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		18/08/16		1,575.9	19/08/16-15/12/16 119 d.n.
El total ejercido a noviembre de 2016 fue de 8,488.6 miles de pesos y se tiene pendiente de erogar un importe de 91.8 miles de pesos.				8,580.4	564 d.n.
BNO-GOT-2015-10, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Ampliación y modernización de la Plaza de Cobro de San Martín Texmelucán, ubicada en el km 96+743 de la Autopista México-Puebla, en el estado de Puebla.	LPN	21/07/15	SIECP Servicios de Ingeniería, Edificación y Construcción Pesada, S.A. de C.V.	234,396.6	24/07/15-20/10/16 455 d.n.
BNO-GOT-2015-10-CONV-01 Convenio modificatorio de ampliación del plazo.		01/04/16			24/07/16-18/12/16 59 d.n.
Convenio de Suspensión parcial y reanudación de obra por el Juicio de amparo por la comunidad Ejidal de Santa María Moyotzingo.		25/11/16			24/10/16-27/06/17 247 d.n.
A noviembre de 2016 se habían ejercido 67,170.8 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 167,225.8 miles de pesos.				234,396.6	761 d.n.

BNO-GOT-2015-09, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Servicios de supervisión técnica y verificación de la calidad de la obra Ampliación y modernización de la Plaza de Cobro de San Martín Texmelucán, ubicada en el km 96+743 de la Autopista México-Puebla, en el estado de Puebla.	LPN	30/06/15	Experiencia Inmobiliaria Total, S.A. de C.V.	8,495.4	09/07/15-04/11/16 485 d.n.
BNO-GOT-2015-09-CONV-01 Convenio modificatorio de ampliación del plazo.		20/04/16			05/11/16-02/01/17 59 d.n.
Convenio de Suspensión parcial y reanudación de obra por el Juicio de amparo por la comunidad Ejidal de Santa María Moyotzingo. El ejercicio hasta abril de 2016 fue de 3,648.0 miles de pesos y se tiene pendiente de erogar 4,847.4 miles de pesos.		29/11/16			24/10/16-12/07/17 262 d.n.
				8,495.4	806 d.n.
BNO-GO-2015-14, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Rehabilitación estructural del pavimento de concreto hidráulico, del km 43+000 al km 68+560 del cuerpo "A" de la Autopista México-Querétaro, en el estado de Querétaro.	LPN	29/12/15	COCONAL, S.A. de C.V.	331,268.5	05/01/16-04/12/16 335 d.n.
BNO-GO-2015-14-CONV-01, Convenio de ampliación del monto y del plazo.		04/12/16		59,832.5	05/12/16-22/02/17 80 d.n.
El total ejercido a noviembre de 2016 fue de 299,450.3 miles de pesos y se tiene pendiente de erogar un importe de 91,650.7 miles de pesos.				391,101.0	415 d.n.
BNO-GO-2015-13, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión técnica y verificación de la calidad de la rehabilitación estructural del pavimento de concreto hidráulico, del km 43+000 al km 68+560 del cuerpo "A" de la Autopista México-Querétaro, en el estado de Querétaro.	LPN	18/12/15	Laboratorio de Ingeniería, S.A. de C.V.	6,178.1	05/01/16-19/12/16 350 d.n.
BNO-GO-2015-13-CONV-01, Convenio de ampliación del monto y del plazo.		14/12/16		1,401.9	20/12/16-09/03/17 80 d.n.
El total ejercido a noviembre de 2016 fue de 5,710.6 miles de pesos y se tiene pendiente de erogar un importe de 1,869.4 miles de pesos.				7,580.0	430 d.n.

FUENTE: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Subdirección de Operación Técnica y Seguimiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional

Al 30 de noviembre de 2016, fecha de pago de la estimación núm. 4 trabajos extemporáneos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-08, se habían erogado 263,187.2 miles de pesos de los 273,979.2 miles de pesos contratados; a la fecha de la revisión (agosto de 2017) la obra se encontraba concluida y en operación, y se tiene pendiente la estimación de finiquito y las actas de entrega-recepción de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones.

Al 30 de noviembre de 2016, fecha de pago de la estimación núm. 4 del convenio núm. 5 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-07, se habían erogado 8,488.6 miles de pesos de los 8,580.4 miles de pesos contratados; a la fecha de la revisión (agosto de 2017) los servicios se encontraban en proceso de finiquito.

Al 15 de abril de 2016, fecha de pago de la estimación núm. 11 adicional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-10, se habían erogado 67,170.8 miles de pesos de los 234,396.6 miles de pesos contratados; a la fecha de la revisión (agosto de 2017) se continúa con la ejecución de los trabajos.

Al 19 de abril de 2016, fecha de pago de la estimación núm. 10 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-09, se habían erogado 3,648.0 miles de pesos de los 8,495.4 miles de pesos contratados; a la fecha de la revisión (agosto de 2017) se continúa con la ejecución de los servicios.

Al 30 de noviembre de 2016, fecha de pago de la estimación núm. 1 del convenio 1 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-14, se habían erogado 299,450.3 miles de pesos de los 391,101.0 miles de pesos contratados; a la fecha de la revisión (agosto de 2017) la obra se encuentra concluida y en operación.

Al 30 de noviembre de 2016, fecha de pago de la estimación núm. 1 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-13, se habían erogado 5,710.6 miles de pesos de los 7,580.0 miles de pesos contratados; a la fecha de la revisión (agosto de 2017) los servicios se encontraban en proceso de finiquito.

Resultados

1. En el recorrido realizado por personal de BANOBRAS, S.N.C. y la ASF del 19 al 23 de junio de 2017 a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-10, se observó que en el sitio de los trabajos no se cuenta con los letreros informativos de la obra, señalamientos y dispositivos de seguridad y protección de la misma; así como con las oficinas de reuniones y trabajos, todos ellos solicitados en las bases de licitación núm. LO-006G1C003-N10-2015 y considerados en la integración de los costos indirectos en los apartados núms. 10, 12, 13 y 15, por un importe de 287.7 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCI/173000/088/2017 del 4 de septiembre de 2017, el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., remitió copia del reporte fotográfico del señalamiento existente e informó que derivado de la inseguridad en la zona parte del señalamiento fue bandalizado por lo que la contratista levanto denuncias y lo manifestó en las notas de bitácora núms. 235, 240, 241, 243 y 249, por lo que BANOBRAS, S.N.C., solicitó a Caminos y Puentes Federales apoyar a la custodia del perímetro de la obra mediante oficio núm. GOBC/15/300/043/2017 del 20 de enero de 2017; razón por la cual de los oficios núms. JAMA-SM-2015-2017 y JAMA-SM-271-2017 del 5 y 19 de julio de 2017 con los que informó a la contratista que en los recorridos realizados por la residencia de obra, se detectó que no contó con el equipo completo de seguridad e higiene, ni con el señalamiento y dispositivos para protección de obra contemplados en las especificaciones complementarias núms. E.C.08 y E.C. 09, por lo que se realizarían deductivas por 25.3 miles de pesos y 125.4 miles de pesos, copia de la estimación núm. 32 con periodo de ejecución del 16 al 30 de junio de 2017 en la que aplicó las deductivas correspondientes, y del reporte fotográfico de las oficinas de la residencia de obra de BANOBRAS, S.N.C.; además, la contratista realizó la colocación del señalamiento estrictamente necesario de acuerdo a las necesidades de la

ejecución de los trabajos y que cuenta con una oficina para reuniones de trabajo en apego a la especificación E.C. 22, la cual estaría habilitada con escritorio, sillón, librero y servicio telefónico, así como, sala de juntas y proyector.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de las notas de bitácora núms. 235, 240, 241, 243 y 249 con las que refiere a las denuncias levantadas por la contratista respecto del robo de material para construcción, de la estimación núm. 32 en la que aplicó la de ductiva por los importes de 25.3 miles de pesos y 125.4 miles de pesos por concepto de incumplimiento de seguridad e higiene y señalamiento y dispositivos de protección de obra y del reporte fotográfico de las oficinas de la residencia de obra de BANOBRAS, S.N.C., que corresponde al campamento de la residencia de la empresa de servicios que fue constatado en visita de obra, no acreditó que hasta la fecha de la visita 23 de junio de 2017, contara con los letreros informativos de obra, señalamiento y dispositivos para seguridad y protección de la misma, así como de las oficinas de reuniones y trabajos solicitados en las bases de licitación núm. LO-006G1C003-N10-2015 considerados en la integración de los costos indirectos en los apartados núms. 10, 12, 13 y 15.

16-2-06G1C-04-0094-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 278,723.25 pesos (doscientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 25/100 M.N.) debido a que al 23 de junio de 2017 en el sitio de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-10, no se cuenta con los letreros informativos de la obra, señalamiento y dispositivos de seguridad y protección de obra; así como con las oficinas de reuniones y trabajos, solicitados en las bases de licitación núm. LO-006-6G1C003-N10-2015 y considerados en la integración de los costos indirectos en los apartados núms. 10, 12, 13 y 15, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-10.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-10, se observó que BANOBRAS, S.N.C., por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago por un importe de 801.8 miles de pesos en la estimación núm. 1 por gastos no recuperables con un periodo de suspensión del 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2015, sin justificar dicho pago, en razón de que en las notas de bitácora núms. 47, 51, 112 y 119, con fechas 19 y 23 de octubre y 12 y 23 de noviembre de 2015, la residencia de obra registró que los Ejidatarios de Santa María Moyotzingo realizaron el paro de actividades y cierre de los accesos al área de los trabajos únicamente en esos días; sin embargo, se pagaron las estimaciones núms. 7 normal y 1 adicional, ambas con periodo del 16 al 31 de octubre; 8 y 9 normal y 2 adicional, las tres con periodo del 1 al 30 de noviembre; y 10 normal y 3 adicional, con periodo del 1 al 15 de diciembre de 2015, en las que se estimaron trabajos realizados en el periodo de suspensión solicitado y pagado.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DCI/173000/088/2017 y DCI/173000/132/2017 del 4 de septiembre y 10 de octubre 2017, el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría y la Subgerente de Atención a

Autoridades ambos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., proporcionaron copia del acta circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2015 mediante la cual hace constar la suspensión temporal de los trabajos de “Relleno con material de banco, compactado al 90% Proctor-S...” por un periodo de 32 días naturales comprendido del 13 de noviembre al 14 de diciembre de 2015, así como de la mano de obra, maquinaria y equipo detenido por dicha suspensión, proporcionó copia de la estimación de gastos no recuperables núm. 1 con periodo del 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2015, e informó que la contratista continuó realizando las demás actividades dentro del sitio de los trabajos sin afectar las zonas ejidales objeto del reclamo que generó la suspensión, por lo que se pagaron las estimaciones correspondientes en los periodos indicados, de las actividades que no fueron suspendidas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que, no obstante que la entidad fiscalizada informó que únicamente existió una suspensión temporal de la actividad de “Relleno con material de banco, compactado al 90% ...” del 13 de noviembre al 14 de diciembre de 2015 y que la contratista continuó realizando actividades dentro del sitio de los trabajos sin afectar las zonas ejidales, no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria que soporte el pago de la estimación núm. 1 de gastos no recuperables con periodo del 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2015, debido a que solo fue una suspensión temporal y no derivada de un caso fortuito o fuerza mayor.

16-2-06G1C-04-0094-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al patrimonio de BANOBRAS, S.N.C. por un monto de 801,753.61 pesos (ochocientos un mil setecientos cincuenta y tres pesos 61/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria que soporte el pago de la estimación núm.1 de gastos no recuperables del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-10.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-09, se comprobó que BANOBRAS, S.N.C., por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y registrar en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los mismos, en razón de que se presentaron suspensiones, trabajos adicionales y extraordinarios que no fueron registrados conforme a la normativa.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCI/173000/088/2017 del 4 de septiembre de 2017, el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., proporcionó copia de las notas en la bitácora registradas por la residencia de obra durante la vigencia del contrato e informó que fue la empresa de supervisión la que incumplió lo estipulado en el artículo 115, fracciones V y VII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la residencia de obra aplicó penalizaciones correspondientes a la cláusula vigésima, inciso a del contrato de servicios núm. BNO-GOT-2015-09, de las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5 con periodos del 1 de agosto al 30 de noviembre

de 2015 en las que aplicó las penalizaciones y de la nota de bitácora núm. 27 del 19 de febrero de 2016, mediante la cual instruyó a la supervisión técnica que debía atender la bitácora de obra redactando notas con indicaciones a la contratista y responder las notas dirigidas a la supervisión.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5 con periodos del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2015 donde se aplicaron las penalizaciones correspondientes a la cláusula vigésima, inciso a, del contrato de servicios núm. BNO-GOT-2015-09, y de la nota de bitácora núm. 27 del 19 de febrero de 2016, donde instruyó a la supervisión técnica para que atendiera la bitácora de obra redactando notas con indicaciones a la contratista y responder las notas dirigidas a ella; no instruyó a sus áreas responsables de la ejecución de las obras públicas a su cargo, para que vigilen la adecuada ejecución de los trabajos, registren en la bitácora los avances y aspectos relevantes.

16-2-06G1C-04-0094-01-001 Recomendación

Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., instruya a sus áreas responsables de la ejecución de las obras públicas a su cargo a fin de que vigilen la adecuada ejecución de los trabajos, registren en la bitácora los avances y aspectos relevantes como: suspensiones y trabajos adicionales y extraordinarios conforme a la normativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-10, se comprobó que el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., por conducto de su residencia de obra autorizó y pagó un monto de 1,423.2 miles de pesos en la estimación núm. 2 por gastos no recuperables, con periodo de ejecución del 16 de abril al 23 de octubre de 2016, sin justificar los costos indirectos considerados para su pago.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DCI/173000/088/2017 y DCI/173000/132/2017 del 4 de septiembre y 10 de octubre 2017, el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría y la Subgerente de Atención a Autoridades ambos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., proporcionaron copia de la estimación de gastos no recuperables núm. 2 con periodo de ejecución del 16 de abril al 23 de octubre de 2016; así como, de la documentación que soporta dicha estimación e informó que el análisis se realizó de acuerdo a lo estipulado en el artículo 149, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que no se pagaron costos indirectos, únicamente 139.0 miles de pesos por plantillas de veladores y 3,866.6 miles de pesos por costos de administración de obra, por lo que se obtuvo un total de 4,005.6 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia de la estimación de gastos no recuperables núm. 2 e informó que el análisis para el pago de dicha estimación se realizó conforme a la normativa y que pagó un importe de 3,866.6 miles de

pesos por costos de administración de obra, dichos costos están considerados en los costos indirectos presentados por la contratista, por lo que en el análisis realizado por la ASF persiste una diferencia de 1,423.2 miles de pesos sin justificar su consideración en las estimación núm. 2 de gastos no recuperables.

16-2-06G1C-04-0094-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al patrimonio de BANOBRAS, S.N.C. por un monto de 1,423,201.86 pesos (un millón cuatrocientos veintitrés mil doscientos un pesos 86/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que no se justificaron los costos indirectos considerados para el pago de la estimación núm. 2 por gastos no recuperables correspondientes al periodo de suspensión del 16 de abril al 23 de octubre de 2016, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-10.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-10, se constató que BANOBRAS, S.N.C., por conducto de su residencia de obra autorizó un pago por 12,290.8 miles de pesos en el concepto núm. 73 "Relleno con material de banco, compactado al 90.0 % Proctor-S...", sin verificar que la distancia de acarreo real fue menor a la distancia considerada en el precio unitario, de conformidad con los informes de calidad de terracerías en los que quedó registrado que el banco utilizado para la extracción de material fue el Banco Conejera, situado en la carretera San Rafael-San Baltazar, a 1.9 km de la obra y que la maquinaria considerada no es congruente con el procedimiento de ejecución de los trabajos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DCI/173000/088/2017 y DCI/173000/132/2017 del 4 de septiembre y 10 de octubre 2017, el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría y la Subgerente de Atención a Autoridades ambos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., proporcionaron copia del oficio núm. JAMA-SM-070-2016 del 20 de mayo de 2016 mediante el cual solicitó a la contratista complementar el precio unitario extraordinario presentado con la documentación soporte para que fuera posible su revisión y oficio núm. JAMA-SM-082-2016 del 16 de julio de 2016 mediante el cual el residente de obra de BANOBRAS, S.N.C., informó a la contratista que el precio unitario solicitado era procedente por lo que se debería realizar el ajuste correspondiente en las siguientes estimaciones, copia del análisis del precio unitario extraordinario autorizado con un importe de \$201.17 y de las estimaciones núms. 32, 33, 34 y 35 con periodos de ejecución correspondientes del 16 al 30 de junio, 1 al 15 de julio, 16 al 31 de julio y 1 al 15 de agosto de 2017 e informó que, debido a las condiciones originales del precio unitario habían cambiado por lo que se determinó un precio de \$201.17 ya que el costo de la distancia del acarreo se estableció en conjunto con la residencia de obra, el Sindicato de transportistas y la empresa de supervisión, por lo que instruyó a la contratista aplicar las deductivas a partir de la estimación núm. 32 hasta deducir el 100.0% de lo pagado con el precio originalmente pactado en el contrato; asimismo, entregó copia de los comprobantes de pago de dichas estimaciones, con lo que acreditó una deductiva de 1,722.9 miles de pesos; por lo que señaló que la residencia de obra no ha hecho pago indebido alguno, en razón de que se continúan ejecutando actividades del concepto referido.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del análisis del precio unitario extraordinario autorizado y que fue reanalizado en su totalidad, el cual debió modificarse en el concepto de acarreo, ya que la distancia considerada fue menor a la realmente ejecutada; así como de las estimaciones núms. 32, 33, 34 y 35 con los comprobantes de pago que acreditan una deductiva de 1,722.9 miles de pesos, se determinó un nuevo importe de 10,567.9 miles de pesos en el concepto núm. 73.

16-2-06G1C-04-0094-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 10,567,936.00 pesos (diez millones quinientos sesenta y siete mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que la distancia de acarreo real fue menor a la distancia considerada en el precio unitario del concepto núm. 73 "Relleno con material de banco, compactado al 90.0 % Proctor-S", en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-10.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-08, se observó que BANOBRAS, S.N.C., por conducto de su residencia de obra autorizó el pago de 4,801.9 miles de pesos en el concepto núm. 14 "Base modificada con cemento Portland o puzolánico, con una resistencia a la compresión simple de $f'c=25$ kg/cm² a los 7 días, con el 100 % de material de banco y un espesor de 0.15 m. Incluye suministro de material pétreo de banco y aplicación de cemento. P.U.O.T.", en las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8 y 9 normal; 1, 2, 3 y 4 del convenio 2; 1 del convenio 3; 1 y 2 del convenio 4; 1 del convenio 4BIS y estimaciones 1 y 3 de trabajos extemporáneos, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de octubre de 2016, sin verificar la existencia de diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DCI/173000/088/2017 y DCI/173000/132/2017 del 4 de septiembre y 10 de octubre 2017, el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría y la Subgerente de Atención a Autoridades ambos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., enviaron copia de la especificación núm. E.P.11.-Construcción de subbase modificada con cemento portland o puzolánico (...) y de las secciones topográficas con las que aprobó y pagó los volúmenes del concepto núm. 14 "Base modificada con cemento Portland...", e informó que los volúmenes excedentes corresponden a correcciones de las curvas horizontales, verticales y demás necesidades propias del proyecto, mismos que cuentan con sus números generadores, estimaciones y toda la documentación prevista en la normativa; asimismo, proporcionó copia de la especificación complementaria núm. E.C.18. adecuaciones al proyecto y los oficios núms. TVD-RORF-014-2015 y GO/152200/0198/2015 del 15 de septiembre y 29 de octubre de 2015 en los que el residente y el gerente de obra informaron la ampliación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-08.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó las secciones topográficas de los volúmenes excedentes de las correcciones de las curvas horizontales, verticales y demás necesidades propias del proyecto, no justificó que los volúmenes pagados correspondieran a lo indicado en el proyecto, por lo que persiste el monto observado de 4,801.9 miles de pesos en el concepto núm. 14.

16-2-06G1C-04-0094-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al patrimonio de BANOBRAS, S.N.C. por un monto de 4,801,947.95 pesos (cuatro millones ochocientos un mil novecientos cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto, en el concepto núm. 14 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-08.

7. De la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-08, se determinó que BANOBRAS, S.N.C., por conducto de su residencia de obra autorizó un pago de 1,550.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5 extraordinarias, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de julio de 2016 desglosados de la manera siguiente: 436.7 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. EXT003 “Formación y compactación, por unidad de obra terminada de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobre ancho: para noventa por ciento (90%)” y 1,114,1 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. EXT06, “Rehabilitación en el área del camellón central de concreto incluye: corte de carpeta asfáltica, demolición y retiro de concreto hidráulico, excavación por medios mecánicos, suministro y tendido de capa subrasante de 30 cm de espesor suministro y tendido de capa sub-base de 30 cm de espesor P.U.O.T.” sin que se justificaran los rendimientos de maquinaria, mano de obra, equipo y herramienta en la integración del precio unitario extraordinario.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DCI/173000/088/2017 y DCI/173000/132/2017 del 4 de septiembre y 10 de octubre 2017, el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría y la Subgerente de Atención a Autoridades ambos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., proporcionaron copia de los conceptos extraordinarios núms. EXT003 y EXT006, del dictamen técnico núm. TVD/BNO-GOT-2015-08/DT-001-2015 y del convenio modificadorio núm. GOT-2015-08-CONV-01, e informó que en los conceptos extraordinarios, los rendimientos se visualizan en la matriz de los precios unitarios los cuales fueron debidamente justificados mediante dictamen técnico núm. TVD/BNO-GOT-2015-08/DT-001-2015 y formalizados con el convenio modificadorio núm. GOT-2015-08-CONV-01, revisados y avalados por la empresa supervisora; además, señaló que la cuantificación de los volúmenes de formación y compactación por unidad de obra terminada de terraplenes y rehabilitación del área del camellón central se obtuvo por medio del levantamiento topográfico con secciones a cada diez metros y el pago se realizó al precio fijado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-08; asimismo, que para determinar los rendimientos de los precios extraordinarios núms. EXT003 y EXT006, se tomó como precio de referencia el concepto núm.70 “Construcción de sub-base hidráulica de 0.20 m de espesor, con material

de banco de préstamo” adecuando los rendimientos a las características reales de los trabajos por ejecutar.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de los conceptos extraordinarios núms. EXT003 y EXT06 del dictamen técnico y el convenio modificatorio mediante el cual fueron formalizados, e informó que los rendimientos se visualizan en la matriz de los precios unitarios y que estos fueron debidamente justificados, formalizados, revisados y avalados por la empresa supervisora y que para la integración de los precios extraordinarios tomó como base el precio unitario del concepto núm. 70; no consideró los rendimientos pactados de concurso ni proporcionó la documentación que acreditara que el material utilizado, haya sido comprado y que no fuera producto del material recuperado; por lo que subsiste el monto observado de 1,550.8 miles de pesos en los conceptos mencionados.

16-2-06G1C-04-0094-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al patrimonio de BANOBRAS, S.N.C. por un monto de 1,550,757.66 pesos (un millón quinientos cincuenta mil setecientos cincuenta y siete pesos 66/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en la integración de los precios unitarios extraordinarios núms. EXT003 y EXT06, no se justificaron los rendimientos de maquinaria, mano de obra, equipo y herramienta, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-08.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-14, se observó que BANOBRAS, S.N.C., por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 6,072.1 miles de pesos en el concepto núm. 34, “Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 37 cm de espesor, con resistencia a la tensión por flexión $MR=48 \text{ kg/cm}^2$ a los 28 días de edad”, en las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de octubre de 2016; sin verificar que existen diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DCI/173000/088/2017 y DCI/173000/127/2017 del 4 de septiembre y 5 de octubre 2017, el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría y la Subgerente de Atención a Autoridades ambos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., proporcionaron copia del acta circunstanciada del 15 de abril de 2016, en la cual señaló que se optó por revisar la renivelación de las cuñas para decidir si se realizaba con concreto asfáltico o hidráulico, sin cambiar o demeritar la calidad de la obra, para acelerar el procedimiento de renivelación, disminuir los tiempos de ejecución y dar mayor seguridad a los usuarios, ya que en los subtramos del contrato núm. BNO-GO-2015-14 se tiene un tránsito acumulado (ΣL) mayor a un millón de ejes equivalentes y se requería una alta resistencia estructural; copia de la comparativa del costo de concreto asfáltico y de concreto hidráulico mediante el que determinó que el precio unitario de la carpeta asfáltica rondaba los 2.9 miles de pesos y del concreto hidráulico los 1.9 miles de pesos, por lo que se consideró que por economía se

debería aplicar el concreto hidráulico e informó que la residencia de obra presentó las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de abril y el 31 de octubre de 2016 en las que se encuentran los generadores de obra del concepto núm. 34 y que corresponden a los volúmenes realmente ejecutados; que los volúmenes excedentes pertenecen a las correcciones de las curvas horizontales, verticales y demás necesidades del proyecto, y que se cuenta con los números generadores de los mismos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada informó que, debido al tránsito equivalente acumulado se requería de una alta resistencia estructural y garantizar la seguridad de los usuarios; que se realizó un análisis comparativo de los precios unitarios de la carpeta asfáltica y pavimento de concreto hidráulico el cual se optó aplicar, no aclaró las diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto del concepto núm. 34 "Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 37 cm de espesor, con resistencia a la tensión por flexión $MR=48 \text{ kg/cm}^2$ a los 28 días de edad".

16-2-06G1C-04-0094-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al patrimonio de BANOBRAS, S.N.C. por un monto de 6,072,118.89 pesos (seis millones setenta y dos mil ciento dieciocho pesos 89/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde a la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto del concepto núm. 34 "Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 37 cm de espesor...", en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-14.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-14, se determinó que BANOBRAS, S.N.C., por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago de 3,495.9 miles de pesos en la estimación núm. 1 del convenio 1, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2016, desglosado de la manera siguiente: 2,501.1 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. 69 EXT "Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 37 cm de espesor tendido con pavimentadora Power Paver mod SF-3000, con resistencia a la tensión por flexión $MR=48 \text{ kg/cm}^2$ a los 28 días de edad" y 994.8 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. 70 EXT "Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 37 cm de espesor de forma manual con resistencia a la tensión por flexión $MR=48 \text{ kg/cm}^2$ a los 28 días de edad", sin justificar en la integración de los precios extraordinarios los rendimientos de maquinaria, mano de obra, equipo y herramienta.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCI/173000/088/2017 del 4 de septiembre de 2017, el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., remitió a la ASF copia de los precios extraordinarios núms. 69 EXT y 70 EXT y de la documentación soporte de los rendimientos de maquinaria, mano de obra y equipo que integran la matriz de los precios unitarios extraordinarios y de la descripción del proceso constructivo de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de los precios extraordinarios núms. 69 EXT y 70 EXT y de la relación de los rendimientos que

integran la matriz de los precios unitarios extraordinarios; no justificó los rendimientos considerados de maquinaria, mano de obra, equipo y herramienta, a partir de la propuesta, debido a que en la prueba de índice de perfil, suministro y colocación acero juntas transversales y aserrado y sellos de juntas varían significativamente con respecto a lo considerado en el concurso.

16-2-06G1C-04-0094-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al patrimonio de BANOBRAS, S.N.C. por un monto de 3,495,942.36 pesos (tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en la integración de los precios unitarios extraordinarios núms. 69 EXT y 70 EXT, no justificaron los rendimientos considerados de maquinaria, mano de obra, equipo y herramienta que integran la matriz de los precios unitarios extraordinarios, debido a que en la prueba de índice de perfil, suministro y colocación de acero, juntas transversales y aserrado y sellos de juntas, varían significativamente con respecto a lo considerado en el concurso, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-14.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-14, se determinó que BANOBRAS, S.N.C., por conducto de su residencia de obra autorizó un pago de 7,314.1 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. 96 EXT “Señalamiento de Protección Adicional al proyecto P.U.O.T”, en la estimación núm. 1 del convenio 1, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2016; sin embargo, dicho concepto fue considerado en la integración de los costos indirectos por parte de la contratista por un importe de 6,153.3 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DCI/173000/088/2017 y DCI/173000/127/2017 del 4 de septiembre y 5 de octubre 2017, el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría y la Subgerente de Atención a Autoridades ambos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., proporcionaron copia de la minuta del 22 de septiembre de 2016, con la que informó que derivado del recorrido al lugar de los trabajos la residencia de obra de BANOBRAS, S.N.C. junto con personal de la Dirección de Desarrollo Carretero y las empresas contratistas de construcción y supervisión, determinaron que del km 42+600 al km 49+000 del cuerpo “A” era necesario el carril de contraflujo para que operaran dos carriles tanto en la franja construida como en el carril de contraflujo de alta velocidad del cuerpo “B”, por lo que debía reforzarse el señalamiento de protección de obra con señales luminosas y líneas transversales logarítmicas con botones en el cuerpo “B” sobre el pavimento, los cuales serían ubicados y señalados por la residencia de BANOBRAS; asimismo, la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó considerar otro frente de trabajo para la construcción de la carpeta de concreto hidráulico con el propósito de complementar los tramos en toda su sección, a fin de abrir tres carriles de circulación y ocasionar menos molestias a los usuarios. Por lo anterior, el incremento de señalamiento en la zona de diez kilómetros donde los cuerpos se separan, del km 58+000 al km 68+000, se debió a que en este tramo no fue posible realizar desvíos ya que existe una separación de cuerpos en un promedio de 700.0 m y una diferencia de rasante de hasta 45.0 m, por lo que el incremento

en las señalizaciones del tramo fue con el objeto de atender los acuerdos establecidos con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes plasmados en la minuta del 22 de septiembre de 2016; de igual modo, del análisis del costo indirecto presentado en la propuesta de la empresa contratista se observó que el monto del señalamiento de protección de obra fue rebasado con los nuevos requerimientos solicitados, por lo que se determinó pagar con un precio extraordinario, el cual daba más certeza ya que este precio solo fue aplicado en los sitios determinados por la residencia de obra.

Adicionalmente, informó que la empresa contratista no presentaba ningún atraso y que el motivo del requerimiento se suscitó por el cambio del procedimiento de tendido y de la solicitud de incrementar otro frente de trabajo con un equipo menor de diferentes características mecánicas al propuesto en la licitación; que BANOBRAS, S.N.C. no cuenta con la facultad discrecional de autorizar los gastos ni de incrementar los montos del contrato y que su actuación se ejecutó en forma colegiada con la Dirección de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, BANOBRAS, S.N.C. y las contratistas de construcción y servicios.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la minuta de trabajo del 22 de septiembre de 2016, en la que indicó que el señalamiento de protección de obra se incrementó, debido a que se habilitó el carril de alta velocidad del cuerpo "B" de la Autopista México-Querétaro y un frente de trabajo adicional a los considerados inicialmente solicitado por la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismo que generó la utilización del señalamiento adicional al considerado en el costo indirecto de la contratista y por ende el concepto extraordinario núm. 96 EXT "Señalamiento de Protección Adicional al proyecto P.U.O.T"; en las especificaciones particulares se estipula que "la dependencia se reserva el derecho de requerir el complemento de señalamiento adicional al propuesto por el licitante, por necesidad de operación y seguridad del usuario durante la ejecución de los trabajos, sin que esta medida implique reclamo alguno por parte del contratista por motivo de la ampliación en los frentes de trabajo" (sic).

16-2-06G1C-04-0094-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al patrimonio de BANOBRAS, S.N.C. por un monto de 7,314,098.20 pesos (siete millones trescientos catorce mil noventa y ocho pesos 20/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, pagados en el concepto extraordinario núm. 96 EXT, en razón de que dicho concepto se consideró en la integración de los costos indirectos y como lo establece en las especificaciones particulares, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-14.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-14, se determinó que BANOBRAS, S.N.C. no acreditó el destino final del señalamiento y vehículos cobrados en el apartado IX, "Trabajos previos y auxiliares", numeral 5, "Señalamiento de protección" contenido en el desglose de costos indirectos, en razón de que en la junta de aclaraciones del 10 de noviembre de 2015 se especificó que el

señalamiento de protección de obra sobrante se tenía que entregar a la dependencia al término de los trabajos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCI/173000/088/2017 del 4 de septiembre de 2017, el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., remitió copia de las minutas de campo con las cuales la contratista entregó el señalamiento a personal de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), e informó que dicho señalamiento se encontraba en la bodega del área de conservación de CAPUFE ubicada en el entronque Tula.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de las minutas de campo en las que se registró que el señalamiento fue entregado por la contratista al área de conservación de CAPUFE, no acreditó la totalidad del señalamiento enlistado en el proyecto como son: flecheros para desviación, trafitambos, señal de letrero dinámico, señalamiento tipo lona, ni el camión estacas de 3.5 toneladas, los cuales fueron cobrados por la contratista y no se asentaron en las minutas proporcionadas por la entidad fiscalizada, por lo que se determinó que el importe pagado de señalamiento fue de 6,153.3 miles de pesos, que deberá aclarar.

16-2-06G1C-04-0094-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., aclare y proporcione la documentación adicional, justificativa o comprobatoria de 6,153,287.00 pesos (seis millones ciento cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que no acreditó el destino final del señalamiento y vehículos cobrados por la contratista, en el apartado IX, trabajos previos y auxiliares numeral 5 considerado en los costos indirectos, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-14.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-14, se determinó que BANOBRAS, S.N.C., por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago de 2,623.6 miles de pesos en la estimación núm. 1 del convenio 1, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2016, en el concepto extraordinario núm. 67 EXT "Servicio de Grúa de Arrastre, P.U.O.T.", sin justificar dicho servicio, ya que éste debía ser proporcionado por Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) al ser una autopista de cuota.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DCI/173000/088/2017 y DCI/173000/127/2017 del 4 de septiembre y 5 de octubre 2017, el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría y la Subgerente de Atención a Autoridades ambos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., proporcionaron copia de la minuta del 31 de mayo de 2016, en la que se registró que se llevó a cabo un recorrido por personal de BANOBRAS, S.N.C., la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las empresas contratistas de construcción y supervisión, observando la presencia de vehículos de gran peso y dimensiones en la zona de

trabajos, provocando largas filas, por lo que la Dirección General de Desarrollo Carretero solicitó tener a disposición grúas con capacidad para remolcar un vehículo de doble semirremolque y que estas deberían ser ubicadas en los extremos de la zona de los trabajos, reporte fotográfico y reportes mensuales de los servicios que fueron atendidos del 31 de julio al 31 de diciembre de 2016 y del 31 de enero al 28 de febrero de 2017.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la minuta del 31 de mayo de 2016, en la cual registró que en la zona de trabajo donde se presentó tránsito de vehículos de gran peso, motivo por el cual la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó la disposición de grúas con capacidad de remolcar vehículos de doble semirremolque ubicadas en los extremos de la zona de los trabajos, reporte fotográfico y reportes mensuales de los servicios que fueron atendidos del 31 de julio al 31 de diciembre de 2016 y del 31 de enero al 28 de febrero de 2017, no justificó por qué dicho servicio de grúas debía ser proporcionado por la contratista y no por CAPUFE, al ser una autopista de cuota.

16-2-06G1C-04-0094-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño y/o perjuicio o ambos al patrimonio de BANOBRAS, S.N.C. por un monto de 2,623,614.60 pesos (dos millones seiscientos veintitrés mil seiscientos catorce pesos 60/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que no se justificó la necesidad del concepto extraordinario núm. 67 EXT, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-14.

13. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-07, se constató que BANOBRAS, S.N.C., por conducto de su residencia de obra, no vigiló el cumplimiento de los alcances del concepto "Control de Calidad, P.U.O.T.", en razón de que la supervisión externa no acreditó haber realizado la prueba del índice de perfil mediante perfilógrafo tipo california.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCI/173000/088/2017 del 4 de septiembre de 2017, el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., proporcionó copia del análisis del Índice de perfil promedio diario realizado por la empresa de supervisión, y del reporte fotográfico del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-07.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación debido a que, si bien la residencia de obra proporcionó copia del análisis del Índice de perfil tipo promedio diario realizado por la empresa de supervisión y del reporte fotográfico, no acreditó haber realizado la prueba del índice de perfil dentro de las 48 horas posteriores al tendido de la carpeta de concreto hidráulico ni proporcionó la documentación que emite el perfilógrafo tipo california (graficas) de acuerdo con la norma N CRT CAR 1 04 009/06 y los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-07.

16-9-06G1C-04-0094-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no se aseguraron de que la supervisión externa realizara la prueba del índice de perfil mediante perfilógrafo tipo california dentro de las 48 horas posteriores al tendido del concreto hidráulico, de acuerdo a la norma N CRT CAR 1 04 009/06, punto H.3. Índice de perfil.

14. Se constató que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-08, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. pagó los trabajos ejecutados mediante la presentación, trámite y autorización de 36 estimaciones por un monto de 263,187.2 miles de pesos, más 14,990.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y que se aplicaron correctamente, tanto el IVA por 42,109.9 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 1,315.9 miles de pesos.

15. Se constató que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-07, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. pagó los servicios realizados mediante la presentación, trámite y autorización de 20 estimaciones por un monto de 8,488.6 miles de pesos, más 136.7 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y que se aplicaron correctamente, tanto el IVA por 1,358.2 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 42.4 miles de pesos.

16. Con la auditoría se constató que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-10, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. pagó los trabajos ejecutados mediante la presentación, trámite y autorización de 28 estimaciones por un monto de 67,170.8 miles de pesos, más 444.3 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y que se aplicaron correctamente, tanto el IVA por 10,747.3 miles de pesos como, el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 335.9 miles de pesos.

17. Se constató que en el contrato servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-09, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. pagó los servicios realizados mediante la presentación, trámite y autorización de nueve estimaciones por un monto de 3,648.0 miles de pesos y que se aplicaron correctamente, tanto el IVA por 583.7 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 18.2 miles de pesos.

18. Se constató que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-14, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. pagó los trabajos ejecutados mediante la presentación, trámite y autorización de 15 estimaciones por un monto de 299,450.3 miles de pesos, más 7,094.1 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y que se aplicaron correctamente, tanto el IVA por 47,912.0 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 1,497.3 miles de pesos.

19. Se constató que en el contrato servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-2015-13, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. pagó los servicios realizados mediante la presentación, trámite y autorización de 11 estimaciones por un monto de 5,710.6 miles de pesos y que se aplicaron correctamente, tanto el IVA por 913.7 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 28.6 miles de pesos.

Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones probables por 38930 miles de pesos. Adicionalmente, existen 6,153.3 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 13 observación (es) la (s) cual (es) generó (aron): 1 Recomendación (es), 3 Solicitud (es) de Aclaración, 1 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 8 Pliego (s) de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento; y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Pagos injustificados por 2,225.0 miles de pesos en estimaciones de gastos no recuperables.
- Pago de 278.7 miles de pesos, sin acreditar la existencia de letreros informativos de obra, señalamiento y dispositivos para seguridad y protección de la misma y oficinas de reuniones y trabajos.
- Diferencia de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto en tres conceptos, por 10,874.0 miles de pesos.
- Incorrecta integración de cuatro precios unitarios extraordinarios por 15,614.6 miles de pesos.
- No acreditó el destino final del señalamiento por 6,153.3 miles de pesos.
- No justificó la necesidad de dos precios unitarios extraordinarios por 9,937.7 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de licitación y contratación se realizaran de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Operación Técnica y Seguimiento del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 46 Bis, 55, 60, 62, fracción I y 64.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos: 86, 87, 88, 113, fracciones I, VI, VII, y IX, 115 fracción V, 123, fracción XI 137, 146, 149, 164, 166, 168 y 170.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula vigésima segunda, párrafo segundo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-08.

Apartado IX.- Descripción de los servicios por ejecutar, inciso IX.-1.- Funciones fundamentales de la supervisión, Bitácora Gráfica y Electrónica.

Términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-07.

Apartado IX.- Descripción de los servicios por ejecutar, numeral IX.- 5. Verificación y Control de Calidad, inciso 4, de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-07.

Cláusula décima cuarta, de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. BNO-GO-2015-14, BNO-GOT-2015-08.

Cláusula décima y novena del contrato de obra públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-10.

Cláusula tercera, inciso e, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-2015-10.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.